NOS EL DOCTOR D. BARTOLOME MARIA DE LAS HERAS POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, ARZOBISPO DE Lima, del Consejo de S. M. y su Capellan de honor &c.

Por quanto guiados del zelo pastoral abrimos la santa Visita, y atendiendo á una de sus partes, qual es el Real Colegio Seminario, emprendimos el arreglo de sus estudios, y la extension de su fabrica, creimos que los medios dirigidos á un fin tan laudable estimularian á los Capellanes á satisfacer el 3 p^{o} con que estan pensionadas las colativas por disposicion del santo Concilio, como uno de los ramos asignados á la subsistencia de un establecimiento tan benéfico á la Iglesia y al Estado. Informados tambien del poco escrúpulo con que estos beneficios Eclesiásticos se hallan poseidos, unos indebidamente, y confundidos otros por el descuido ó la malicia, tocamos la necesidad de emprender la ardua tarea de su esclarecimiento, para lo qual por nuestro Edicto de 19 de Junio de 810 llamamos á Visita á todos los Capellanes actuales. Puede ser que esta noticia se ocultase á algunos, pero es cierto que con frívolos pretextos se excusaron muchos á presentarse en su debido tiempo, lo que nos obligó á expedir los autos de 16 de Mayo y 22 de Octubre de 811, conminando á todos, y requiriéndolos personalmente por el Notario baxo la pena de suspension. Pero como ni el dilatado plazo que ha pasado dé lugar á mas demoras, ni la consideracion con que hemos reconvenido permita otro miramiento quando la necesidad del Colegio nos estrecha en términos de faltar lo necesario para su sustento; y que por otra parte, no puede autorizar nuestra tolerancia el abuso con que se disfrutan muchos beneficios, ni sufrir que desaparezcan algunos quando tenemos tomadas las medidas para su esclarecimiento y conservacion; Por tanto, juzgamos deber mandar y mandamos lo siguiente.

1. *Que el Comisionado de Visita* nos pase razon de los Capellanes que han comparecido: acuerde con los Patronos sobre los nombramientos que tengan hechos: nos informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de los Capellanes, las vacantes que hubiere, y demas puntos contenidos en la Instruccion que le pasamos para el desempeño de su comision.

2. *Que el Notario* reconvenga personalmente ó por medio de copia de este Edicto á los Capellanes que no han concurrido aun á la Visita, previniendo á los ya notificados que quedan suspensos hasta el exâcto cumplimiento de este nuestro mandato, á cuyo fin le encargamos nos pase las correspondientes noticias para librar las penas que requiera su desobediencia, con retencion de los réditos de sus capellanías, para asegurar la cantidad de que fueren deudores al Seminario.

3. *Que el Rector del Colegio* estará autorizado para recaudar los réditos de las capellanías en lítis y vacantes, por los graves daños que se originan de la omision de sufragios &c. por lo que satisfaciendo la anualidad de cada una, reteniendo el derecho de Seminario, y cumpliendo con la carga de Misas por el estipendio ordinario reservará el *superhabit* hasta la declaracion ó nombramiento del Capellan á quien perteneciere. Y así mismo exîgirá el derecho de Seminario de todos los censualistas, siempre que los Capellanes no cumpliesen con satisfacerlo á su debido tiempo.

4. *Los Capellanes* que gozan colativas, ó las que como tales están sujetas á nuestra jurisdiccion y no las han manifestado en nuestro juzgado para tomar colacion, ó por ser anexâs á oficio las obtienen con la posesion, de que resulta privar á S. M. de la anualidad, y al Seminario de su derecho; mandamos comparezcan en el término de 15 dias, baxo la pena de ser anulados sus nombramientos: y declaramos que lo serán en adelante siempre que se demoren mas de dos meses en manifestarlos, contados desde el dia en que obtuvieren la gracia, segun lo prevenido por S. M.

5. Exhortamos tambien *á todos los fieles* que supieren de ocultacion, ó indebida posesion de estos beneficios colativos, ó circunstancia que eficazmente perjudique á su esclarecimiento, ó conservacion nos la denuncien, por quanto gravan su conciencia de no hacerlo. Y para que no dilaten ni omitan unos avisos que se dirigen al bien espiritual y del estado, les estimulamos con un premio proporcionado á su denuncia y circunstancias, y guardando la debida reserva.

6. A los Vicarios de nuestra Diócesi, se pasará razon de nuestras providencias para que á su tenor y al de la instruccion que les dirigimos, convoquen a visita en sus respectivos distritos, recaudando el derecho de Seminario y demas que en aquella se previene.

7. Y para que no se pueda alegar ignorancia de esta nuestra resolucion mandamos imprimir y circular exemplares de ella, fixándolos en las puertas de las Iglesias de nuestra Diócesi, y penando con excomunion á quien los quitare, ú obrare en contra del santo fin que nos proponemos en llevar á su debido efecto nuestro mandato, que es dado en la ciudad de los Reyes, á 5 de Diciembre de 1812.= Bartolomé María de las Heras.= Manuel Arias.

Es Copia.

Manuel Arias.

B07-256

B+S12
C363n2
1-S12E